



RESOLUCION EXENTA Nº

4527

CASTRO,

12 NOV. 2014

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: La necesidad de aprobar **"CONVENIO PROGRAMA DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL"**, suscrito con fecha 16 de Octubre del 2014, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, en virtud del cual el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Chiloé conviene en asignar a la municipalidad recursos destinados a financiar el Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local Atención Primaria Municipal, fondos presupuestarios que ascienden a la suma anual y única de **\$460.000. TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, DFL Nº 1 de 2006 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763 de 1979; Ley 19.378; Ley 20.229 de 2007 que otorga facultades para la creación del Servicio de Salud Chiloé, Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Decreto Supremo Nº 140 de 2004 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento de los Servicios de Salud; D.F.L. Nº 1 del 13 de febrero de 2008 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 28 de junio de 2008, que crea el Servicio de Salud Chiloé, D.S. 158 de fecha 12 de Septiembre de 2014, del Ministerio de Salud, que designa a la Directora del Servicio de Salud de Chiloé y lo previsto en la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente,

RESOLUCION

1. Apruébese **"CONVENIO PROGRAMA DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL"**, suscrito con fecha 16 de Octubre del 2014, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, mediante el cual el Servicio de Salud Chiloé traspasa a la Municipalidad, la suma anual y única de **\$460.000**, a fin de ejecutar las actividades que se detallan en el Convenio señalado.
2. **IMPUTESE** el gasto que irrogue el cumplimiento de este convenio al ítem 24-03-298-002, aprobar **"CONVENIO PROGRAMA DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL"**.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



SRA. PAULINA REINOSO RIOS
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD CHILOE

PRR/CLM/RRG/JVV/JVM/RAC/EGB/mbg
Distribución:

- ✓ I. Municipalidad de Dalcahue
- ✓ Dpto. Finanzas, S.S. Chiloé
- ✓ Subdepto. APS, S.S. Chiloé
- ✓ Dpto. Jurídica, S.S. Chiloé
- ✓ División de Atención Primaria, Ministerio de Salud
- ✓ Of. Partes, S.S. Chiloé





PRR/CLM/RRG/JBB/RAC/EGB/mbg

CONVENIO APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL COMUNA DE DALCAHUE

En Castro a 16 de Octubre del 2014, entre el **Servicio de Salud Chiloé**, RUT Nº61.979.210-6 persona jurídica de derecho público domiciliado en calle O'Higgins Nº504, en la ciudad de Castro, representado por su Directora (S) **Sra. Paulina Reinoso Ríos**, Cédula de Identidad Nº , del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, persona jurídica de derecho público RUT 69.230.300-8, domiciliada en Calle Pedro Montt Nº105, en Dalcahue, representada por su Alcalde, **Sr. Juan Perez Muñoz**, Cédula de Identidad Nº de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 876 del 2000, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria, incorporándola además como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Apoyo a la Gestión a nivel Local en Atención Primaria Municipal, aprobado por Resolución Exenta Nº 361 del 26 de Enero del 2004, del Ministerio de Salud, anexa al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetos establecidos en el Programa:

En el marco de principios orientadores que apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, y, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud, incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante, el Ministerio de Salud, ha decidido fortalecer el Programa Odontológico en la Comuna de Dalcahue con la adquisición de los siguientes elementos:

1. 1 Lámpara de fotocurado

awf

2. 1 ultrasonido

CUARTA: A través de la adquisición de los elementos mencionados en la cláusula anterior, el municipio se compromete a:

1. Aumentar la prevalencia de libres de caries en niños de 6 años.
2. Disminuir el COPD en adolescentes de 12 años
3. Fortalecimiento de Metas Sanitarias de 6 años, 12 años y Gestantes.
4. Fortalecimiento de los programas de reforzamiento de atención primaria en la comuna de Dalcáhue

QUINTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de la total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$460.000.-** (cuatrocientos sesenta mil pesos), detallado de la siguiente manera:

Equipamiento	Cantidad	Valor unitario estimado	Valor total
Ultrasonido	1	300.000.-	300.000.-
Lámpara de fotocurado	1	160.000.-	160.000.-
Total			460.000.-

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones del Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento respectivo.

SEXTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

Componente 1

- Actividades de Promoción en salud oral, enfocadas a alimentación saludable, dieta cariogénica y hábitos de higiene oral.

Componente 2

- Actividades de prevención en salud oral tales como: aplicación de flúor barniz, sellantes, destartrajes y profilaxis.

Componente 3

- Rehabilitación en salud oral
- Urgencias GES y no GES en salud oral
- Restauraciones
- Exodoncias
- Prótesis dentales
- Actividades de Endodoncia
- Actividades de Radiología Oral

SÉPTIMA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros

habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales (REM).

OCTAVA: Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud, en una cuota única de **\$460.000.-**

NOVENA: El "Servicio" podrá requerir a "la Municipalidad", en cualquier momento y sin expresión de causa, los datos e informes relativos a la ejecución del programa, a los componentes especificados de la cláusula sexta de este convenio, con los detalles que estime del caso, a fin de efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

DECIMA: Será responsabilidad de la "Municipalidad" el velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en las diferentes unidades de Salud. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones del "Servicio", en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, si así fuera el caso, en términos aleatorios, a través del Departamento de Auditoría del Servicio y del referente del programa, ello conforme a las cláusulas sexta y séptima.

A mayor abundamiento, y sin perjuicio de lo anteriormente señalado, ambas partes tienen presente que las transferencias de recursos de que trata este convenio, están regidas por las normas establecidas en la Resolución N°759 de 2003, de la Contraloría General de la República, en particular en lo señalado en su numeral 5.2, que indica: *"el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente"*, además de lo indicado en su numeral 5.4: *"los Servicios de Salud no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos"*.

DECIMA PRIMERA: La "Municipalidad" mensualmente rendirá cuenta de la transferencia, mediante una planilla consolidada en que detalle, a lo menos, los ingresos y egresos detallados, y el saldo disponible; planilla que deberá hacer llegar dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a que haga referencia, al domicilio del "Servicio".

La "Municipalidad" se compromete, además, a entregar una rendición detallada y documentada de los gastos realizados y el cumplimiento de los objetivos y estrategias comprometidas, al menos 30 días antes de finalizar el convenio.

DECIMA SEGUNDA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada, u observada, o no rendida del programa objeto de este instrumento, deberá ser reintegrado por la "Municipalidad" a

este "Servicio", dentro del mes de enero del año 2015.

Con todo, en la medida en que se solicite fundadamente la prórroga del presente convenio, con una antelación de 30 días a la fecha de su vencimiento, la Dirección del "Servicio", en la medida que considere plausible lo argumentado por la solicitante, podrá prorrogar su vigencia hasta el mes de marzo de 2015, dictándose al efecto la resolución respectiva.

DECIMA TERCERA: El "Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el "Servicio" para la ejecución del programa de qué trata este convenio, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, y hasta el 31 de diciembre de 2014. Sin embargo, podrá extenderse si la entidad administradora de salud lo solicita expresa, formal y fundadamente al "Servicio", en una fecha anterior hasta quince días antes del vencimiento del convenio, y este lo estima pertinente.

No obstante la eventual extensión del convenio señalada, mediante instrumentos complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la "Municipalidad" en conformidad con el mismo, las prestaciones que este tipo incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirles en su operación.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del "Servicio", uno en la "Municipalidad", y los dos restantes en la Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria, ambas del Ministerio de Salud.


SR. JUAN PEREZ MUÑOZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DALCÁNUE


SRA. PAULINA REINOSO RIOS
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD CHILOE




* VºBº ASESOR JURIDICO Servicio de Salud Chiloé

